

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 11
VALLADOLID**

AUTO: 00448/2021

-

CALLE NICOLAS SALMERON N° 5
Teléfono: 983.41.33.61, Fax: 983.41.32.70
Correo electrónico: instancial1.valladolid@justicia.es

Equipo/usuario: MHG
Modelo: N37190

N.I.G.: 47186 42 1 2021 0015487
S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000854 /2021
Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000854 /2021
Sobre OTRAS MATERIAS
D/ña.
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,
DEMANDADO D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

AUTO N° 448/2021

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a:

En VALLADOLID, a veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la Administración Concursal se presentó informe final sobre las operaciones practicadas .

Por D. se solicitó la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Por Diligencia de Ordenación de 15 de noviembre de 2021 y Providencia de 9 de diciembre de 2021 se puso de manifiesto a las partes personadas el informe final sobre las operaciones practicadas por el plazo de quince días para que se pudieran oponer y se concedió a los acreedores personados el plazo de

cinco días para formular alegaciones sobre la solicitud del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

La Administración Concursal había informado de forma positiva sobre la concesión del beneficio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

El artículo 472 del Texto Refundido de la Ley Concursal señala que : *"1. Si el concursado fuera persona natural, el juez, en el mismo auto que acuerde la conclusión, designará un administrador concursal que deberá liquidar los bienes existentes y pagar los créditos contra la masa siguiendo el orden establecido en esta ley para el supuesto de insuficiencia de masa.*

2. Una vez comunicada al juzgado la finalización de la liquidación, el deudor, dentro de los quince días siguientes, podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso, siendo de aplicación la tramitación, los requisitos y los efectos establecidos en esta ley."

El art. 489. 3 del Texto Refundido de la Ley Concursal establece que *" El Letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la solicitud del deudor a la Administración Concursal y a los acreedores personados para que dentro del plazo de cinco días aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión del beneficio"*.

El artículo 490.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal dispone que: *"1. Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso."*

SEGUNDO.- Los artículos 487 y 488 del Texto Refundido de la Ley Concursal recogen los requisitos subjetivos y objetivos

para la concesión del beneficio de la exoneración del passivo insatisfecho al disponer que:

"Artículo 487. Presupuesto subjetivo.

1. Solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe.

2. A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:

1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.

Artículo 488. Presupuesto objetivo.

1. Para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios."

En este caso, el deudor D. Juan Manuel Varela Alfageme, es persona natural y se ha procedido a declarar el concurso y

la simultánea conclusión del mismo, habiéndose procedido a verificar la liquidación de bienes para pagar los posibles créditos contra la masa.

Respecto de su consideración como deudor de buena fe:

.-No consta que haya sido condenado por ninguno de los delitos que conforme al Texto Refundido de la Ley Concursal determinaría el rechazo de la exoneración.

.-El administrador concursal ha informado de que no hay elementos de juicio que permitan calificar el concurso como culpable ni ninguna otra responsabilidad concursal.

.-No consta la existencia de créditos contra la masa y ni de Créditos concursales privilegiados.

En consecuencia, se cumplen los requisitos previstos legalmente para considerar que el deudor es de buena fe.

En todo caso, no se ha realizado objeción alguna por los acreedores sobre la concesión del beneficio.

Efectos.-

Para el caso de que concurran los requisitos antes señalados, el art. 491 del Texto Refundido de la Ley Concursal prevé que:

1. Si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá al setenta y cinco por ciento de los créditos ordinarios y a la totalidad de los subordinados.

Por todo ello procede acordar la concesión del beneficio de la exoneración de pasivo insatisfecho.

En cuanto a sus efectos el Texto Refundido de la Ley Concursal dispone que :

Artículo 500. Efectos de la exoneración sobre los acreedores.

Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los mismos.

Artículo 501. Efectos de la exoneración respecto de los bienes conyugales comunes.

1. Si el régimen económico del matrimonio el deudor fuera el de sociedad de gananciales o cualquier otro de comunidad de bienes, la exoneración beneficiará a los bienes comunes respecto de los créditos anteriores a la declaración de concurso frente a los que debieran responder esos bienes, aunque el otro cónyuge no hubiera sido declarado en concurso.

2. La misma regla será de aplicación a los bienes de la sociedad o comunidad conyugal ya disuelta en tanto no haya sido liquidada.

3. Queda a salvo la facultad de los acreedores de dirigirse contra el patrimonio privativo del cónyuge del deudor por sus deudas propias en tanto no haya obtenido este el beneficio de la exoneración del pasivo.

Artículo 502. Efectos de la exoneración sobre los obligados solidarios y sobre fiadores.

La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquel, salvo que se revocase la exoneración concedida.

CUARTO.- Rendición de cuentas.

En lo que a la rendición de cuentas se refiere, dado que no se ha formulado oposición, deben aprobarse sin más trámites (artículos 102.3 , 469.2 y 479.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

I.-Reconocer a D. el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. El beneficio es definitivo y alcanza a todo el pasivo concursal no satisfecho por el concursado.

1.El pasivo no satisfecho a que alcanza la exoneración son los créditos no satisfechos de la lista de acreedores que figura en textos definitivos.

2.-El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en artículo 492 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

3.- La extinción de los créditos no alcanza a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado respecto de los créditos que se extinguen.

II.-Cese en su cargo el administrador concursal D. , aprobando las cuentas por ella presentadas.

Notifíquese esta resolución al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.

Publíquese mediante anuncios que se fijarán en los estrados de este Juzgado.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno , artículos 481.1 y 499.4 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Así lo acuerda, manda y firma D. ,
Magistrado-Juez del Juzgado de Primera e
Valladolid.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.